



**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

*Juan de Dios*

D.<sup>no</sup> Antonio Sebero Fernandez de Alarcón, Pro. y Capp.  
Mayord de la R.<sup>a</sup> Capilla de la S<sup>ma</sup> Cruz, por ausencia de  
D.<sup>no</sup> Josef Miguel Melgarejo Sahasora, que lo es en propiedad por  
nombram<sup>to</sup> de V. S. con la veneraz<sup>on</sup> que deve, expone: Es  
constante, como pub.<sup>o</sup> en este pueblo, y sus inmediatos, como  
la introduz<sup>on</sup> del S<sup>no</sup> Cura Vicario D.<sup>no</sup> Diego Menéndez de  
Arguelles en su visita la referida R.<sup>a</sup> Capilla, recogex las llaves  
de la Yanna, en que se custodia la S<sup>ma</sup> Reliquia del Capp.  
en quien se hallaban, y persona puesta por este en su lugar,  
fue causa de los recursos interuorados por V. S. y el citado  
Capp.<sup>no</sup> en el Tribunal Supremo de la R.<sup>a</sup> Camara de Cas-  
tilla, como a quien privativam<sup>te</sup> toca su conoci<sup>to</sup>. Fue por  
este Supremo Tribunal se mandó (segun se afirma de pub.<sup>o</sup>)  
que dho S<sup>no</sup> poniendo las cosas en el ser, y estado, que es-  
taban, antes de la referida visita, remitiese integra, y origi-  
naler los autos de ella: Fue desobedeciendo la primera par-  
te, pasó con la segunda a la Corte, y en dha Superioridad pre-  
sentó los autos referidos, y demas, que tubo a bien, monstrar  
dose parte en ellos con reverba en esta Curia de un testimonio  
de la inculcada visita, nombrando por su Teniente a el Sr.  
D.<sup>no</sup> Juan Marin Pro., que habia sido Fiscal de esta entonces,  
con dizen (segun demuestran sus gestiones) de J. Melgarejo  
a efecto lo mandado en la indicada visita, asi pues, y con  
anexo a ella despachó para su obediencia oficio al S<sup>no</sup>